RESOLUCIÓN No. OC- 037
JUNIO 27 DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA CELEBRAR CONVENIO INTERADMINISTRATIVO EN APLICACIÓN DE LO DISPUESTO EN LA LEY 1150 DE 2007 Y EL ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015

El Jefe de la Oficina de Contratación, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículo 315 de la Constitución Política de Colombia y el articulo 11 numeral 3 literal b) de la Ley 80 de 1993, Decreto Municipal No. 006 del 14 de enero de 2019, modificado mediante Decreto 119 del 28 de septiembre de 2020 y modificado mediante el Decreto 036 del 17 de abril de 2023 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Constitución Política, señala que son fines esenciales del Estado, entre otros: "*... servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*(...)".

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 209 superior advierte que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 311 de la Constitución Política establece *que "Al Municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes*".

Que la Ley 489 de 1998 "*Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional*", regula en el artículo 6, el Principio de Coordinación y colaboración determinando que las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares

Que en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, faculta a las entidades públicas para asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo.

Que el convenio es una herramienta de gran utilidad para la Administración Pública, que se enmarca dentro del cumplimiento de los fines de eficiencia, eficacia y economía administrativa, conllevan al cumplimento de los fines propios de cada entidad en pro del beneficio común, consagrado así por la Ley y la Constitución, es decir, el convenio posee por sí mismo un alcance más altruista, más general y más enaltecedor y tiene como mínimo la siguiente característica: **a)** Constituye un verdadero acuerdo de voluntades, el cual se materializa cuando las partes suscriben éste conforme a sus mutuos intereses atendiendo al cumplimiento de fines mutuos, de intereses en común siempre bajo el contexto del cumplimiento de los deberes y obligaciones de las entidades públicas gubernamentales consagradas en la Constitución Política y la ley, puntos de partida para la suscripción de convenios. **b)** La principal característica del Convenio Interadministrativo estatal consiste en que el interés de las partes intervinientes no es el de obtener una ganancia o utilidad económica, sino que, por su propia naturaleza, el interés consiste en el cumplimiento de los fines propios de las partes, el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de interés común.

Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en sentencia No. 11001-03-06-000-2015-00102-00, radicación interna No. 2257, del 26 de julio de 2016, CP ÁLVARO NAMÉN VARGAS, señala sobre los convenios interadministrativos, *"Por otro lado, las entidades estatales también asumen vínculos obligacionales entre sí para el normal funcionamiento del Estado a través de los denominados convenios interadministrativos, los cuales comportan un acuerdo de voluntades entre ellas, regido por los principios de cooperación, coordinación y apoyo, en los que aúnan esfuerzos para la gestión conjunta de competencias y funciones administrativas, con el objeto de dar cumplimiento a fines concurrentes impuestos por la Constitución y la ley; es decir, en estos no existen intereses contrapuestos de las entidades que los celebran, ni tampoco se circunscriben a un intercambio patrimonial entre ellas, sino que les asiste un ánimo de conseguir fines comunes, de manera que acuden a satisfacer un mismo interés general".*

Qué para CHÁVEZ[1], los convenios interadministrativos tienen por fin garantizar el eficiente y eficaz ejercicio de las funciones públicas y especialmente administrativas, y, específicamente, el logro adecuado de los fines atribuidos a las entidades estatales que los celebran, por medio de la coordinación, la cooperación o la colaboración entre sus diferentes dependencias. En efecto, distintas circunstancias se pueden presentar en la celebración y ejecución de convenios interadministrativos, pero en todas existe un interés compartido por las instituciones que concurren al convenio. En este sentido, la entidad pública celebra el convenio cuando aporta algo desde su ámbito funcional, ya porque se obliga a ejecutar actividades que contribuyen directamente al fin común a los sujetos contratantes (cooperación), bien porque dirige sus funciones a apoyar a la otra entidad que está llamada a obtener primariamente el objeto propuesto que también le interesa (colaboración) o porque simplemente cada una de las instituciones que intervienen van a realizar separadamente sus funciones, pero en cuanto estas son

[1] CHÁVEZ MARÍN, A. (2015). Los convenios de la administración, entre la gestión pública y la actividad contractual. Editorial Temis obras jurídicas, 3ª ed. P. 116.

concordantes debe llevarse a cabo una tarea de coordinación entre ellas, con el fin de garantizar logros que interesan a ambas partes (coordinación).

Que en cumplimiento de los principios de transparencia y responsabilidad que rigen la contratación pública, la ley 1150 de 2007, articulo 2, literal c numeral 4, prevé dentro de las modalidades de selección, LA CONTRATACIÓN DIRECTA.

Que el municipio de Girón requiere celebrar un convenio interadministrativo cuyo objeto es **"CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA EL SEGUIMIENTO Y FORTALECIMIENTO AL SUBSIDIO A LA OFERTA DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS ASPECTOS DE CALIDAD Y OPORTUNIDAD EN PRESTACIÓN DE SERVICIOS, GESTIÓN DE PRODUCCIÓN Y GESTIÓN FINANCIERA DE LA CLÍNICA GIRÓN E.S.E., MUNICIPIO DE GIRÓN, SANTANDER".**

Que la modalidad de selección para la escogencia del contratista se debe justificar previamente a la celebración del convenio, de conformidad con lo previsto en el Art. 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

Que por tratarse de un convenio interadministrativo el mismo tiene como fundamento jurídico lo previsto en el artículo 209 de la Constitución Política "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley.

Que la causal de contratación directa a invocar es el artículo 2°, numeral 4, Literal c) de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, que señala: ***"Convenios o Contratos interadministrativos***. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. (...)."

Que los estudios y documentos previos, contentivos de las condiciones del convenio interadministrativo a celebrar podrán ser consultados en las instalaciones de la Oficina de Contratación del Municipio de Girón y en el Sistema Electrónico de Contratación Pública de Colombia Compra Eficiente SECOP.

Que el valor previsto para el presente convenio interadministrativo asciende a la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE ($879.725.882)**, el cual se encuentra en el proyecto radicado y actualizado en la oficina de Banco de Programas y Proyectos de Inversión, adscrita a la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de Girón, registrado con el número **BPPIM 2022683070029** del programa: **INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL**.

Que existe apropiación presupuestal mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 23-01671** del 13 de junio de 2023, por valor de **OCHOCIENTOS**

SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE ($879.725.882,00), expedido por la directora de Presupuesto del Municipio.

Que el plazo estimado del convenio se establece **HASTA EL 31 DE DICIEMBRE de 2023**, a partir de la suscripción del acta de inicio.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, La Oficina de Contratación justifica el uso de la modalidad de selección de contratación directa para celebrar convenio interadministrativo cuyo objeto es **"CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA EL SEGUIMIENTO Y FORTALECIMIENTO AL SUBSIDIO A LA OFERTA DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS ASPECTOS DE CALIDAD Y OPORTUNIDAD EN PRESTACIÓN DE SERVICIOS, GESTIÓN DE PRODUCCIÓN Y GESTIÓN FINANCIERA DE LA CLÍNICA GIRÓN E.S.E., MUNICIPIO DE GIRÓN, SANTANDER"** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2°, numeral 4, Literal c) de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la aplicación de la modalidad de selección de contratación directa para la celebración de un convenio interadministrativo, conforme al marco de la normatividad vigente, de acuerdo con lo siguiente;

1) La causal que invoca para contratar directamente, es la causal estipulada en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, en concordancia con el artículo 95 de la ley 489 de 1998.

*2) El objeto del convenio será: **"CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA EL SEGUIMIENTO Y FORTALECIMIENTO AL SUBSIDIO A LA OFERTA DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS ASPECTOS DE CALIDAD Y OPORTUNIDAD EN PRESTACIÓN DE SERVICIOS, GESTIÓN DE PRODUCCIÓN Y GESTIÓN FINANCIERA DE LA CLÍNICA GIRÓN E.S.E., MUNICIPIO DE GIRÓN, SANTANDER".***

*3) El presupuesto para atender esta necesidad es por la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE ($879.725.882),** amparados mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 23-01671 del 13 de junio de 2023 y las condiciones que se le exigirán al contratista se encuentran dentro de los estudios y documentos previos y la invitación publica a presentar propuesta.*

4) Los Estudios y Documentos Previos elaborados para la celebración convenio interadministrativo aquí justificado, se podrán consultar en las instalaciones de la Oficina de Contratación del Municipio de Girón y en todo caso la trazabilidad del proceso estará consignada en la plataforma SECOP, la cual es de consulta pública.

ARTICULO SEGUNDO: Celebrar directamente con la CLÍNICA GIRÓN E.S.E., un contrato interadministrativo, cuyo objeto es **"CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**

PARA EL SEGUIMIENTO Y FORTALECIMIENTO AL SUBSIDIO A LA OFERTA DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS ASPECTOS DE CALIDAD Y OPORTUNIDAD EN PRESTACIÓN DE SERVICIOS, GESTIÓN DE PRODUCCIÓN Y GESTIÓN FINANCIERA DE LA CLÍNICA GIRÓN E.S.E., MUNICIPIO DE GIRÓN, SANTANDER" por la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE ($879.725.882)**, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 23-01671** de fecha 13 de junio de 2023, expedido por la Directora de Presupuesto del Municipio y un plazo de ejecución **HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023**.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio de Girón, el 27 de junio de dos mil veintitrés (2023)

RUBÉN DARÍO ROJAS HERRERA
Jefe Oficina de Contratación

Proyectó: Wilmer Alexis Niño Gamboa – Abogado CPS Contratación